

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó de la actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, conforme se desprende de los documentos aportados a la actuación el 22 de noviembre de la pasada anualidad, y dentro del término guardó silencio.

2. Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, SEÑÁLESE el 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Por lo anterior, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

2.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 de 6/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ El inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 declarado **EXEQUIBLE** de manera condicionada mediante el ordinal tercero de la Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, que declaró, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

CAROLINA SUA BERNAL Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7bab42d5edc41e25f75c11d972d5dbd67a8bb40deb0d53785bef50a0354211**
Documento generado en 05/05/2022 11:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>